Sale el sol á las 4 y 38 minutos. Número 70. Pónese el sol á las 7 y 22 minutos.

Diario Balear

del lúnes 9 de junio de 1834.

San Feliciano mártir.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Real órden.

Encargado V. de hacer que tenga cumplido efecto el Real decreto para las elecciones de los Procuradores á las próximas Córtes por esa provincia, no debo dudar de que su zelo será suficiente para allanar cualesquiera dificultades que pueda ofrecer su ejecucion, y hayan podido ocultarse al vigilante cuidado que ha puesto en preverlas el Gobierno de S. M.

No obstante, como en una operacion de tan grave importancia, de cuyo acierto depende la gloria y futura felicidad de los españoles, no solo debe consultarse el testo de la ley, sino tambien el espíritu y principios del ESTATUTO REAL, igualmente que las consideraciones de justicia y de alta política que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido presentes en la restauracion de este inmortal monumento de nuestra antigua legislacion, considero oportuno hacer á V. algunas indicaciones que deberán servirle de regla en el delicado encargo que se le confia.

S. M. al mismo tiempo que exige que los Procuradores á Córtes se hallen adornados de las calidades que previene el ESTATUTO REAL, quiere que su eleccion sea enteramente libre y exenta de toda coaccion ó temor que pueda disminuir aquel carácter digno y elevado que conviene á los hombres encargados de la honrosa mision de presentar ante el trono las peticiones sobre las verdaderas necesidades de los pueblos, y llamados al mismo tiempo á deliberar sobre las propuestas que S. M. tenga por oportuno hacerles para su remedio.

Debe V. por consiguiente velar para que el espíritu de intriga y de partido no ejerza el menor influjo en las elecciones, á fin de que los sugetos sobre quienes estas recaigan sean personas dotadas de un verdadero amor á su pais, asi como de la mas franca decision en favor de los derechos de la REINA nuestra Señora, y animadas de aquellos principios conservadores que en un gobierno monárquico identifican el esplendor y firmeza del trono legítimo con la libertad y la gloria de la nacion.

El talento ocupa siempre un lugar distinguido en un sistema político que tiene por bases la justicia y la ilustracion; pero por respetables que sean los individuos dotados de él, si no ofreciesen otras garantías, carecerian de las que se requieren para el desempeño de una comision cuyo principal objeto es el de deliberar sobre los intereses materiales y positivos de los pueblos. De aqui la necesidad de que los Procuradores sean sugetos versados en la práctica de los negocios de sus provincias, mancomunados por sus propios intereses en la prosperidad de ellas, y que colocados por su fortuna en una posicion independiente, se hallen tan distantes de sacrificar sus deberes á las exigencias del poder, como á las seductoras inspiraciones de la ambicion ó de una popularidad mal entendida.

La diferente organizacion administrativa y municipal de las provincias, y la absoluta imposibilidad de que para los plazos señalados á las elecciones se hallen concluidos los trabajos de este ministerio sobre un punto tan importante, imposibilitan la uniformidad que seria de desear en la celebracion de aquellas y solo permiten dictar reglas generales modificadas segun los diversos accidentes locales que presentan algunas provincias ó partidos en su sistema municipal. Mas no por eso el Gobierno de S. M. ha olvidado el fijar su atencion en un punto de tanto interes, y dejando al tiempo y á la esperiencia la perfeccion que por ahora no le es dado alcanzar, se ha limitado á conciliar las diversas anomalías que ofrece el estado actual de algunas provincias con el principio de que ninguna carezca de Procuradores en las inmediatas Córtes, aun cuando el nombramiento de ellos se resienta de algunas imperfecciones, cediendo á la imperiosa ley de la necesidad y de la premura del tiempo.

Estas consideraciones convencerán á V. de que no siendo posible prever todas las dudas que puedan ofrecerse en las elecciones, ni menos dejar de procurarse queestas se celebren en los dias señalados, debe V.

allanar las de mera ejecucion, verificándolo en el sentido mas conforme con el espíritu y principios del ESTATUTO REAL y del decreto de elecciones.

Aunque V. no desconocerá cómo debe entenderse el párrafo 5º del artículo 36 de dicho Real decreto en que se dice "que los inquilinatos se justificarán por los recibos del pago de los inquilinos" para que ninguna duda quede en este particular, tendrá V. presente que aquel párrafo se refiere á los propietarios de casas, fábricas ó cualesquiera otras fincas urbanas que no habiten por sí mismos, los cuales no teniendo á la mano los arriendos ó contratos demostrativos de las rentas que les reditúan, podrian hallarse en una posicion embarazosa para justificar su aptitud para ser elegidos; en cuyo caso por dicha disposicion se les autoriza para que puedan hacerlo con los recibos que hayan dado á sus inquilinos de las rentas con que estos les contribuyen.

La palabra general de censos de que se usa en el párrafo 6º del mismo artículo 36, comprende no solo los conocidos con los nombres de perpetuos, reservativos al quitar, sino tambien todo género de rentas y prestaciones sujetas á la contribucion de frutos civiles, ora se paguen en dinero, ó en frutos y otras especies; siempre que sean réditos ó productos de un capital en metálico, ó en fincas rurales ó urbanas.

Las actas de eleccion de que trata el artículo 37 deberán estenderse en papel del sello 4º; y los poderes de los Procuradores en el del sello 2º

La remision del testimonio de dichas actas al ministerio de mi cargo prevenida en el artículo 39, se realizará precisamente en el primer correo siguiente á la eleccion de los Procuradores.

Para mejor inteligencia del artículo 47 deberá servir de gobierno á los comisarios régios de las tres provincias Vascongadas, que los individuos de las diputaciones de ellas á que se refiere dicho artículo, son en la de Alava los de la junta particular de aquella provincia con los dos vocales del ayuntamiento y el síndico procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la diputacion: en la de Guipúzcoa los que forman su diputacion general estraordinaria, los dos vocales y síndico procurador general del pueblo donde aquella resida; y en la de Vizcaya los que componen lo que se llama regimiento general de Vizcaya, inclusos los dos diputados generales, los dos síndicos y los doce regidores del Señorío, y agregados á ellos los dos vocales del ayuntamiento y el síndico procurador general del pueblo donde tuviere su residencia la diputacion ó regimiento general; pero escluyendo á los que en Vizcaya titulan *Padres de provincia*, los cuales solo podrán entrar en la junta electoral como personas mas pudientes, si en este concepto fuesen nombrados para ella.

El número de estas personas que han de asociarse á dichas diputaciones para la eleccion de Procuradores será igual al total que forman en cada una de las tres provincias los individuos que quedan espresados, inclusos en este total los dos vocales de ayuntamiento y síndico procurador general de los pueblos en que residan las respectivas diputaciones.

Aunque con el objeto de no dilatar las elecciones queda ya prevenido que se resuelvan en las juntas electorales todas las dudas que puedan suscitarse, conviniendo tenerlas presentes como útiles datos para las variaciones que sea conveniente hacer en las sucesivas elecciones, deberá V. reunir y remitir al ministerio de mi cargo todos los casos dudosos que hayan ocurrido en las elecciones de esa provincia sobre la inteligencia y ejecucion del Real decreto para ellas, con las observaciones que V. juzgue oportunas; pues siendo la intencion de S. M. el obtener en un punto de tanto interes toda la perfeccion y claridad posibles, solo se conseguirá reuniendo las noticias y antecedentes que se hayan ocultado á la investigacion y deseo del mayor acierto que anima al gobierno de S. M.

De su Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios &c. Aranjuez 27 de mayo de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

SOBRE LA REAL CONVOCATORIA.

A pesar de que la publicacion del Estatuto Real habia llenado las esperanzas de la nacion, todavía quedó un alimento natural á la impaciencia de todos los buenos que empezaron á manifestar sus deseos de que las Córtes se reuniesen lo mas pronto posible. Un decreto relativo á las disposiciones para preparar los locales, donde deben deliberar ambos estamentos, señaló para la apertura de sus sesiones el 24 de julio próximo y la confianza pública recibió la noticia con el mayor júbilo. La Real convocotoría acaba de darse á luz en la debida forma con fecha de 20 del pasado; y con arreglo á la ley de elecciones, en toda la monarquía se va á proceder inmediatamente al nombramiento de los Procuradores del reino. Todos los publicistas que han escrito sobre los gobiernos representativos han observado muy fundadamente que en el momento de elegir sus diputados, es cuando los pueblos se hallan en la entera plenitud de sus derechos y cuando ejercen el acto mas imponente que es dado ejercer á los hombres reunidos en sociedad. Y así es en efecto; una vez proclamados los electos y sentados estos en las sillas para que los designaron sus comitentes, ya quedan estos sometidos á las leyes y decretos que las asambleas deliberantes promulguen en los términos que prescriban las diversas instituciones. Entre nosotros las Córtes tienen una participacion en la potestad legislativa y una poderosa intervencion en medidas administrativas, puesto que votarán las contribuciones; pero todas sus facultades están siempre enlazadas con lo que determine la autoridad Real, como no puede menos de suceder en el régimen monárquico.

Entramos pues, en una era de verdadero movimiento social, de mejoras progresivas, y lo que importa mas que todo, es que nos convenzamos de que no hay abusos que no puedan corregirse por los medios legales que están consignados en el mis-

mo Estatuto Real. No nos cansarémos de repetir que en nuestra desgraciada patria no hemos conocido mas que dos estremos; ó el despotismo insoportable de una faccion ignorante, fanática y perseguidora, ó una libertad tumultuosa como no podia menos de serlo viéndose combatida por adversarios poderosos y cuando se encontraban en los mismos elementos constitutivos, entonces admitidos, facilidades para incurrir en los escesos de la licencia. Hoy el porvenir se presenta bajo otro aspecto. Los sectarios de la tiranía hacen sus últimos esfuerzos con las bayonetas de Zumalacarregui ó con las escursiones vergonzosas de su adalid Merino. Impotentes serán todas sus empresas; mientras ellos hánse jactado tener batallones numerosos y han supuesto inevitable el triunfo de su odiosa causa, el gobierno aunque no perdiéndolos de vista, ha buscado el remedio en la misma raiz del mal. Nuestras tropas han entrado en Portugal, y el Pretendiente errante, perseguido, acosado, no sabe donde buscar abrigo para la seguridad de su persona. La nacion lo ve y aplaude y en todas partes reina la mayor tranquilidad. ¿Y cómo no reinaria cuando la REINA Gobernadora la concede garantías tan solemnes, mientras los carlistas no piensan mas que en inquisicion, en proscripciones, en cárceles y en patíbulos? La insurreccion del Norte ha sido suscitada á la merced de temores locales..... y algunos periódicos estrangeros anuncian que los hombres que las han perdido, sueñan hasta en proclamar su independencia y separacion de la corona de ISABEL. Insensatos! malvados! ¿no se persuaden de que es un delirio? Este último arranque de su villana anti-nacionalidad será destruido por las Córtes generales de acuerdo con la corona.

Un paso faltaba que dar; aun habia escepciones en las amnistías, que cerraban las puertas de España á unos pocos de sus hijos, y cuyos nombres despertaban recuerdos de gloria. La reconciliacion general era urgente; habia puerilidad en no cerrar completamente el abismo de antiguos rencores, de heredados recelos. ISABEL II, nada tiene que temer; la mayoría inmensa de sus súbditos la ama y está interesada por afecto y por conviccion en el esplendor y en la robustez de su trono. Ahora sí que están claramente trazadas las dos líneas; de un lado los rebeldes, enarbolando el pendon de la usurpacion y de los abusos; del otro los leales tremolando la bandera de la legitimidad, del órden, de un sistema regenerador y capaz de devolvernos el lustre, la riqueza, la dignidad que tuvimos en siglos mas dichosos. Pérdidas tan lamentables vivirán eternamente en nuestra memoria; y esta vez no lograrán nuestros verdugos amarrarnos con nuevas cadenas, ni escandalizar al Orbe con la infame servidumbre á que nos redujeron. *(Rev. Esp.)*

ESPAÑA.

Pamplona 8 de mayo.

Han sido espulsados de esta capital por muy sospechosos, los sugetos siguientes: fray Atanasio de los Arcos, capuchino de Tafalla, que va confinado á Sarriá: fray Ignacio Lárraga, capuchino de la misma ciudad, confinado á Cádiz: fray José María Goya, franciscano de Pamplona, á Sevilla: don Roman Ibañez, vicario (nombre que se da aquí á los curas párrocos) de san Saturnino de Pamplona, á Huelva; don Angel Eyaralar, presbítero, corista de la parroquia de san Nicolas de Pamplona, á Sanlúcar; don Tomas Navarro, capellan de las Descalzas, á Vejér; don Tomas Royo, capellan de las Recoletas, á Jaen: don Baltasar Izcue, prior de Andosilla, á Valencia; licenciado don Javier María Arbizu, consultor de la diputacion del reino, á Barcelona; D. José Bonet, secretario de dicha diputacion, á Granada, y don Pio Jaen, á san Roque.

Se asegura que pasan de 200 los sugetos que deben esperimentar la misma suerte; pero sin duda seria mucho mas corta la lista de los que pueden permanecer, si se hubiese de hacer una limpia como corresponde: en ninguna provincia de España, si se esceptúan las Vascongadas, reina la ignorancia tan sin contradicion, como en este reino; nadie sin verlo podrá persuadirse de que el pais único en la península que ha conservado una sombra de gobierno representativo, desconozca mucho mas que los otros los principios naturales de una libertad racional y moderada; verdad es que su gobierno es representativo en la apariencia, que adolece de los vicios inseparables del tiempo de su institucion; y que el inmenso influjo del brazo eclesiástico, mas ignorante, brutal y atrevido que en parte alguna, ha paralizado completamente la accion de los otros dos brazos, impidiendo por cuantos medios han estado á su alcance la entrada de las luces, á las que mira como enemigo irreconciliable de sus intereses: así es que, desde las orillas del Ebro á proporcion que se acerca geográficamente el viajero á los Pirineos, se aleja políticamente de Francia y de todo el mundo civilizado. Para conocer la estupidez de este pueblo, y la mala fe del clero, basta decir que, á pesar del apego que el primero tiene á sus leyes y fueros, ha quebrantado esta vez abiertamente su ley fundamental, proclamando sin rebozo á un *usurpador*; y el segundo se ha desentendido escandalosamente de los sanos principios, que no hace mucho tiempo ha inculcado á los españoles de obediencia y sumision al gobierno legítimo.

Planés 11 de mayo.

Los carlistas pretendian levantar la voz en distintos puntos de esta provincia. Una de las facciones que debia dar el grito se ofició á la autoridad que se formaria en el valle de Gallinera, dos horas escasas de esta villa, y que al efecto se tomasen las precauciones convenientes á evitar un pronunciamiento de parte de los rebeldes, y en caso de que lo verificasen, se les persiguiese hasta esterminarlos. Esta noticia se recibió el seis á las diez de la mañana, y á las 24 horas habia mas de 20 urbanos prontos y llenos de entusiasmo y aun con deseos de que los malvados se pronunciasen para dejarlos bien escarmentados. Es indecible la decision de estas gentes: en todos estos dias no se les ha dejado descansar, teniéndolos incesante-

mente ocupados en patrullas, retenes, puestos avanzados, y en la instruccion del manejo de arma, y no se ha oido á ninguno la menor queja; antes por el contrario deseaban con noble emulacion ser cada uno el primero en las fatigas. La conspiracion de los carlistas parece que era vasta, pues debia estallar en Gallinera, Orihuela, y otros puntos, siendo el de reunion las sierras de Git y Clevillente; pero todo se ha reducido á humo, sin embargo se han hecho varias prisiones por el subdelegado de fomento, y entre ellos dicen que hay un pájaro de cuenta.

NOTICIAS DIVERSAS.

Escriben de Andujar que ya va camino de Filipinas el famoso García, insigne barbero, eterno provocador de los buenos desde el año de 1823, hasta que soltó, con harto dolor de su corazon, la casaca de realista y despues secuaz del Locho y del célebre Barba, preso en las cercanías de Fuencaliente.

—Se está aguardando de un momento á otro la noticia de todas las ratificaciones del tratado de la cuádruple alianza. El aviso vendrá hasta Bayona por el telégrafo y desde allí se espedirá inmediatamente á nuestro gobierno.

—Han llegado papeles de Paris hasta el 14, y se lee en ellos que el congreso de Francfort que estaba próximo á disolverse, continuará por ahora sus sesiones. Esta prorogacion es resultado de la cuádrupla alianza de Inglaterra, Francia, España y Portugal.

—José Tercero (a) Rebusco, faccioso de la gavilla del Locho, ha sido capturado por el juez Real ordinario de Villamayor que con cinco Urbanos salió en su persecucion.

PALMA.

Orden de la plaza del 8 para el 9 de junio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Ramon Arajol, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid del 1.º de los corrientes, llegada á esta Capital en el dia de ayer, se lee la Real órden espedida por el Ministerio del Interior que á la letra dice así:

Las criminales esperanzas de la usurpacion están del todo perdidas, y la confianza de los leales al trono de nuestra adorada REINA Doña ISABEL II, ha sido coronada por el éxito mas feliz. Los Pretendientes á las coronas de España y Portugal han visto demostrada la nulidad de sus insensatos proyectos, que no han producido otro resultado, que el de su completa humillacion, y el de adornar con las palmas de la victoria la frente de los decididos y valientes defensores de los derechos de la legitimidad. La Gaceta estraordinaria que acompaño á V. S., le instruirá de la conclusion de la campaña de Portugal terminada tan felizmente y con tanta gloria de los generales y soldados de aquel ejército. S. M. la REINA Gobernadora quiere que V. S. dé la mayor y mas rápida publicidad á estos sucesos para la satisfaccion de los que jamas han dudado del triunfo de tan noble causa, y para ahorrar la perdicion de los incautos, que por ceguedad ó ignorancia puedan todavía dejarse arrastrar por pérfidas seducciones.

S. M., reconocida á la proteccion que el Todopoderoso dispensa tan visiblemente al trono de su escelsa Hija, quiere que V. S. disponga que inmediatamente se cante en accion de gracias un solemne *Te-Deum* en la iglesia principal de esa capital con asistencia de las corporaciones y autoridades de todas clases; y que V. S. procure que se conserve la tranquilidad y buen órden en la publicacion de tan faustos sucesos, que S. M. considera gozosa como el principio de la reconciliacion de los hijos de una misma patria. De Real órden &c. Dios &c. Aranjuez 30 de mayo de 1834.—Moscoso.—Sr. gobernador civil de......

BALEARES.

Con el objeto prevenido por S. M. me apresuro á comunicaros tan fausto y glorioso suceso, así como en demostracion de gratitud nos anticipamos tambien á dar gracias al Altísimo que tan visiblemente protege la causa de nuestra inocente REINA, *dada por el cielo para felicidad de la España. Terminada ya la campaña de Portugal, y apartado el objeto de las disenciones políticas, deben acabar para siempre las mentidas esperanzas de los ilusos, y fundarlas solamente en la sabiduría y bondad de la escelsa* CRISTINA, *y de su ilustrado Gobieano que no cesa de dar á la patria bienes reales y verdaderos, para elevarla un dia al grado de esplendor y gloria, á que la hacen acreedora los sacrificios hechos, y el amor y lealtad de todos los buenos. Palma 8 de junio de* 1834.—El Gobernador civil—*Guillermo Moragues.*

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA.

Frutos civiles.

Observándose notable morosidad en el pago del actual trimestre, que está muy adelantado, se recuerda á los contribuyentes su obligacion y las urgencias del Real servicio que reclaman su cumplimiento, precaviendo las providencias consiguientes si al fin del trimestre resultan descubiertos. Palma 7 de junio de 1834.—P. E. S. A.—Juan Ignacio de Rosas.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.